



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1147

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 27 de Marzo de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

Acuerdo por el que se otorga permiso a la Sociedad Cooperativa **"TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA", S.C. DE R.L. DE C.V.**, para ampliar su parque vehicular con dos unidades más, así como cubrir las siguientes dosrutas: **"SIHOCHAC, CAMPECHE Y VICEVERSA"** y **"SIHOCHAC, LA JOYA, CIUDAD DEL SOL, CHAMPOTÓN Y VICEVERSA"**, en los términos solicitados.

Lic. Juan José Castillo Zárate, Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, es competente para conocer y resolver de la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 8, fracciones VII, XI y XV, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47 y 48 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; así como 2, 4, 15, 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Mediante acuerdo de fecha dos de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día tres de julio del mismo año, se otorgó prórroga de la concesión a favor de la Sociedad Cooperativa **"TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA", S.C. de R.L. de C.V.** -

**SEGUNDO:** La Sociedad Cooperativa **"TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA", S.C. de R.L. de C.V.**, actualmente brinda el servicio público de transporte de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase, con dos vehículos tipo vagoneta, con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en DOS RUTAS autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Por escrito de fecha diez de octubre de 2019, recibido en este Organismo el día oncedel mismo mes y año, la C. Mirian del Carmen Nah Jiménez, Presidente de la H. Junta Municipal de Sihochac, solicita unas rutas de transporte de Sihochac-Campeche y viceversa y de Champotón a Sihochac y viceversa, siendo de suma importancia para el servicio de la comunidad. -

**CUARTO:** Mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de 2019, compareció ante este Instituto Estatal del Transporte el C. José Luis Medina Pérez, Presidente de la Sociedad Cooperativa **"TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C. de R.L. de C.V.**, para solicitar la ampliación de su parque vehicular con dos unidades más, así como autorización para brindar el

servicio público de Transporte en dos rutas, la primera de la siguiente forma: "SIHOCHAC, CAMPECHE Y VICEVERSA", y la segunda en las siguientes localidades: "SIHOCHAC-INGENIO LA JOYA-CHAMPOTÓN". -

#### CONSIDERANDO

I.- La Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO LA JOYA" S.C. de R.L. de C.V., ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

II.- Resulta viable el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación, derivado del estudio de factibilidad realizado, respecto de la solicitud que hoy nos ocupa, por lo cual surte sus efectos la causal de procedencia, consistente en otorgar la ampliación de parque vehicular para que las **DOS** unidades tipo vagoneta puedan ser incluidas dentro de la Sociedad Cooperativa "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C. de R.L. de C.V., haciendo un total de **cuatro** unidades; así como la autorización para cubrir las localidades señaladas, dentro del territorio del Estado de Campeche.

III.- Por lo antes expuesto y con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, 25 fracción I, III, V y XV de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, así como 2, 25 y 26 del Reglamento de la misma Ley y demás relativos aplicables, se -

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte de personas, en la modalidad de autobús foráneo de segunda clase en las vías de comunicación en las que la solicitante prestará el servicio, por lo que **se otorga** a la Sociedad Cooperativa denominada "**TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA**", **S.C. de R.L. de C.V.**, autorización para ampliar su parque vehicular con dos unidades más, haciendo un total de **CUATRO** unidades así como autorización para cubrir el servicio de Transporte Público en las rutas: "**SIHOCHAC, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA**" y "**SIHOCHAC, LA JOYA, CIUDAD DEL SOL, CHAMPOTÓN Y VICEVERSA**".

Es importante mencionar, respecto de la segunda ruta señalada, que fue incluido en su trayecto el paso por la localidad de Ciudad del Sol, en virtud de que en dicho lugar se encuentra ubicada la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a la que toda la población y particularmente la que habita en Sihochac acude para atender su estado de salud, quedando la distribución de rutas y parque vehicular de la siguiente manera:

RUTAS	UNIDADES
Ciudad del Sol - La Joya y Viceversa	1
Ciudad del Sol - La Joya - La Noria - El Porvenir y Viceversa	1
Sihochac - Campeche y Viceversa	1
Sihochac - La Joya - Ciudad del Sol - Champotón y Viceversa	1

**TERCERO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección la vigilancia del debido cumplimiento de las rutas establecidas en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión cuando así la requiera.

**CUARTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La validez, uso y término de la ampliación y autorización que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el acuerdo

del ejecutivo del Estado de fecha dos de julio del dos mil diecinueve, publicado el tres de julio del dos mil diecinueve.-

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese al C. José Luis Medina Pérez, Presidente de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA", S.C. de R.L. de C.V., a fin de que se sirva prestar dicho servicio. -

**SEPTIMO:** Asimismo notifíquese ala Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche para su conocimiento.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinticinco días del mes de noviembre del 2019.-

ATENTAMENTE.- **LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA DENOMINACIÓN DE LAS RUTAS OTORGADAS A LA "COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON", S. DE R.L. DE C.V. MEDIANTE ACUERDO DE FECHA UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.--**

**VISTOS:** Por presentados ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, escrito del C. Carlos Roberto Delgado Góngora, Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada "Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Champoton", S. de R.L. de C.V. mediante el cual solicita adecuación de la denominación de tres de las rutas otorgadas mediante acuerdo de fecha uno de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de agosto del mismo año.

En mérito de lo anterior, se emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha uno de agosto del dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada mediante resolución del ejecutivo de fecha trece de febrero del dos mil trece, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha nueve de diciembre del dos mil trece, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a la empresa denominada "Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Champotón" S.C. DE R.L. DE C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, en los siguientes términos.-

**SEGUNDO:** (...) siete rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche distribuidas de la siguiente forma:

RUTAS LOCALES	NUMERO DE UNIDADES
COLONIA-MERCADO-MIRADOR I-MIRADOR II	2
MERCADO-FRACCIONAMIENTO ESPERANZA-IN-FONAVIT-MOCH-COHUO	2
MERCADO-PARAISO-HOSPITALES-ITESCHAM	2
MERCADO-CETIS 82-ICAT N°1	1
MERCADO-ICAT N°1-MIRADOR I-MIRADOR II	1

RUTAS FORÁNEAS	NUMERO DE UNIDADES
PARAISO, CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	1

SAN JOSE CARPIZO-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VIVEVERSA	1
--	---

2.- Con fecha 13 de noviembre del dos mil diecinueve es presentado ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, escrito del C. Carlos Roberto Delgado Góngora, Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada "Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Champotón", S. de R.L. de C.V. mediante el cual solicita adecuación de la denominación de tres de las rutas otorgadas mediante acuerdo de fecha uno de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de agosto del mismo año.

3.- Con fecha 19 de noviembre de noviembre de 2019, es emitido el Estudio de Factibilidad emitido por la subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, donde se informa la viabilidad de la propuesta realizada por el C. Carlos Roberto Delgado Góngora, presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada "Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Champotón", S. de R.L. de C.V., por lo que se procede a realizar el análisis jurídico de la solicitud con base en el siguiente:

### RESULTANDO

**ÚNICO:** Atento a la solicitud presentada por el C. Carlos Roberto Delgado Góngora, respecto a la adecuación de tres de las rutas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, derivado del análisis del estudio de factibilidad adjunto al mismo, así como al dictamen favorable emitido por la Subdirección de Planeación de esta Instituto Estatal del Transporte se determina que existen factores objetivos para la adecuación de las citadas rutas a efecto de quedar de la siguiente manera:

RUTAS LOCALES	NUMERO DE UNIDADES
COLONIA-MERCADO-MIRADOR I-MIRADOR II Y VICEVERSA	2
MERCADO-FRACCIONAMIENTO ESPERANZA-INFONAVIT-MOCH-COHUO Y VICEVERSA	2
MERCADO-PARAISO-HOSPITALES-ITESCHAM Y VICEVERSA	2
MERCADO-CETIS-ICAT N°1-CALLE 11 AV. COLOSIO Y VICEVERSA	1
MERCADO-ICAT N°1-MIRADOR II	1

RUTAS FORÁNEAS	NUMERO DE UNIDADES
CHAMPOTÓN-CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	1
CHAMPOTÓN-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1

Por todo lo anterior esta autoridad Administrativa;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud realizada por el C. Carlos Roberto Delgado Góngora, en su calidad de presidente de la "Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Champotón" S. de R.L. de C. V. en los términos siguientes: -----

RUTAS LOCALES	NUMERO DE UNIDADES
COLONIA-MERCADO-MIRADOR I-MIRADOR II Y VICEVERSA	2
MERCADO-FRACCIONAMIENTO ESPERANZA-INFONAVIT-MOCH-COHUO Y VICEVERSA	2
MERCADO-PARAISO-HOSPITALES-ITESCHAM Y VICEVERSA	2
MERCADO-CETIS-ICAT N°1-CALLE 11 AV. COLOSIO Y VICEVERSA	1
MERCADO-ICAT N°1-MIRADOR II	1

RUTAS FORÁNEAS	NUMERO DE UNIDADES
CHAMPOTÓN-CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	1
CHAMPOTÓN-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	1

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo para los fines legales conducentes, y una vez hecho lo anterior, tómesese en consideración al momento que la citada Cooperativa realice el refrendo de la concesión otorgada.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA SOCIEDAD DENOMINADA “TIBURONES DE SEYBAPLAYA”, S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE,** Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha trece de febrero del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha cinco de diciembre del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la sociedad denominada “**TIBURONES DE SEYBAPLAYA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo, en el Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, recibido en este Instituto con misma fecha, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Juan Carlos Damian Vera, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada “**TIBURONES DE SEYBAPLAYA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el servicio de Transporte Público de personas, en la modalidad de Colectivo con **dos unidades** tipo vagoneta, en **dos rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
SEYBAPLAYA – CAMPECHE Y VICEVERSA	1 (Una)
SEYBAPLAYA – CHAMPOTON Y VICEVERSA	1 (Una)

**TERCERO.** - Que la sociedad denominada “**TIBURONES DE SEYBAPLAYA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número 243 (doscientos cuanta y tres), de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, pasada ante la Fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y tres de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

**CUARTO:** Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, el C. Juan Carlos Damian Vera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa denominada “**TIBURONES DE SEYBAPLAYA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo** con **dos** unidades tipo Vagoneta con capacidad hasta para quince pasajeros, en **dos rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
SEYBAPLAYA – CAMPECHE Y VICEVERSA	1 (Una)
SEYBAPLAYA – CHAMPOTON Y VICEVERSA	1 (Una)

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de Colectivo, en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada “**TIBURONES DE SEYBAPLAYA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, otorgada en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de Colectivo en el Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **dos unidades** tipo Vagoneta con capacidad hasta para quince pasajeros, en **dos rutas**, establecidas en el resultando segundo del presente acuerdo.

**TERCERO:** El recorrido de la ruta, itinerarios y frecuencia del servicio concesionado podrá ser modificado en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

**CUARTO:** La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y se acataran al horario de prestación de servicio autorizado por el Instituto Estatal del Transporte, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

**QUINTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en

los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;

- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**SEXTO:** La empresa concesionada, deberá acreditar que las unidades con que preste el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Colectivo, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de Colectivo tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable, el trámite antes descrito deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la vigencia de la misma.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforma a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, dándose inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “**TIBURONES DE SEYBAPLAYA**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a diez de marzo del dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.-RÚBRICA.**



#### **INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis del mes de marzo del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. CANDELARIO CARO VILLASIS** y la **C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche**, a favor del **C. CANDELARIO CARO VILLASIS**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por el **C. CANDELARIO CARO VILLASIS** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ**.

**TERCERO:** Por escrito veinte de febrero de dos mil veinte de la **C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física, del **C. CANDELARIO CARO VILLASIS**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que el **C. CANDELARIO CARO VILLASIS**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**II.-** Se le otorga a la **C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. CANDELARIO CARO VILLASIS** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, a favor de la **C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. CANDELARIO CARO VILLASIS**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a la **C. TERESA DE JESUS TORRES HERNANDEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.-RÚBRICA.**



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis del mes de marzo del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida respondiera al nombre de **ESTEBAN ÁVILA SALDAÑA** y la **C. MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **ESTEBAN ÁVILA SALDAÑA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler**

o taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por quien en vida respondiera al nombre de **ESTEBAN ÁVILA SALDAÑA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como **BENEFICIARIA** a la **C. MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha trece de marzo de dos mil veinte de la **C. MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **ESTEBAN ÁVILA SALDAÑA**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción respectiva.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el hoy extinto **ESTEBAN ÁVILA SALDAÑA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento como **BENEFICIARIA** en favor de la **C. MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **ESTEBAN ÁVILA SALDAÑA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ**, quien fue designada como **BENEFICIARIA** de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de quien en vida respondiera al nombre de **ESTEBAN ÁVILA SALDAÑA**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a la **C. MIRIAM MÉNDEZ GÓMEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.-LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

---



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis del mes de marzo del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE LUIS BALTAZAR CAB SÁNCHEZ** y el **C. FABIÁN CAB ORDAZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la defunción del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día treinta de abril de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche**, a favor del hoy extinto **JOSE LUIS BALTAZAR CAB SÁNCHEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por el hoy difunto **JOSE LUIS BALTAZAR CAB SÁNCHEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. FABIÁN CAB ORDAZ**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha doce de febrero de dos mil veinte del **C. FABIÁN CAB ORDAZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diecisiete de febrero del mismo año, comparece e informa el fallecimiento, de quien en vida respondiera a nombre de **JOSE LUIS BALTAZAR CAB SÁNCHEZ**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el hoy extinto **JOSE LUIS BALTAZAR CAB SÁNCHEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor del **C. FABIÁN CAB ORDAZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. FABIÁN CAB ORDAZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del hoy difunto **JOSE LUIS BALTAZAR CAB SÁNCHEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor del **C. FABIÁN CAB SANCHEZ** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del

Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día treinta de abril de dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del extinto **JOSE LUIS BALTAZAR CAB SÁNCHEZ**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese al **C. FABIÁN CAB ORDAZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.-LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis del mes de marzo del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ALBERTO LOPEZ MORALES** y la **C. GISELL ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ALBERTO LOPEZ MORALES**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ALBERTO LOPEZ MORALES** en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, recibido con fecha treinta de diciembre de dos mil trece en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como **BENEFICIARIA** a la **C. GISELL ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha nueve de enero de dos mil veinte de la **C. GISSELL ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ALBERTO LOPEZ MORALES**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción respectiva.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el hoy extinto **MANUEL ALBERTO LOPEZ MORALES**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento como BENEFICIARIA en favor de la **C. GISSELL ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. GISSELL ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ALBERTO LOPEZ MORALES** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. GISSELL ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ**, quien fue designada como BENEFICIARIA de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ALBERTO LOPEZ MORALES**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a la **C. GISSELL ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis del mes de marzo del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. OSCAR ABURTO MENDEZ** y **ABELARDO ARCOS ARCOS**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diez de mayo del mismo año, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche**, a favor del **C. OSCAR ABURTO MENDEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por el **C. OSCAR ABURTO MENDEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, designa como BENEFICIARIO al **C. ABELARDO ARCOS ARCOS**.

**TERCERO:** Por escrito veintisiete de enero de dos mil veinte del **C. ABELARDO ARCOS ARCOS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física, del **C. OSCAR ABURTO MENDEZ**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. OSCAR ABURTO MENDEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de BENEFICIARIO en favor del **C. ABELARDO ARCOS ARCOS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ABELARDO ARCOS ARCOS** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. OSCAR ABURTO MENDEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, a favor del **C. ABELARDO ARCOS ARCOS** quien fue designado como BENEFICIARIO de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diez de mayo de dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Villa de Xpujil, Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. OSCAR ABURTO MENDEZ**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese al **C. ABELARDO ARCOS ARCOS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis del mes de marzo del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida respondiera al nombre de **PEDRO BALAN CAÑA** y la **C. MARIA ISABEL DIAZ ACOSTA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Palizada, Municipio de Palizada del Estado de Campeche**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **PEDRO BALAN CAÑA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por quien en vida respondiera al nombre de **PEDRO BALAN CAÑA** en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, recibido con fecha once de mayo de dos mil dieciocho en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como **BENEFICIARIA** a la **C. MARIA ISABEL DIAZ ACOSTA**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte de la **C. MARIA ISABEL DIAZ ACOSTA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha veintidós de enero del mismo año, comparece e informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **PEDRO BALAN CAÑA**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción respectiva.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el hoy extinto **PEDRO BALAN CAÑA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento como BENEFICIARIA en favor de la **C. MARIA ISABEL DIAZ ACOSTA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARIA ISABEL DIAZ ACOSTA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **PEDRO BALAN CAÑA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Palizada, Municipio de Palizada, Estado de Campeche, a favor de la **C. MARIA ISABEL DIAZ ACOSTA**, quien fue designada como BENEFICIARIA de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Ciudad de Palizada, Municipio de Palizada, Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de quien en vida respondiera al nombre de **PEDRO BALAN CAÑA**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a la **C. MARIA ISABEL DIAZ ACOSTA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis del mes de marzo del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO MORENO LUGO** y el **C. EDILBERTO MORENO MARRUFO** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del mismo año, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO MORENO LUGO**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO MORENO LUGO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha veintidós de octubre del dos mil trece en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. EDILBERTO MORENO MARRUFO**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha tres de marzo de dos mil veinte del **C. EDILBERTO MORENO MARRUFO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO MORENO LUGO**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción respectiva.

#### CONSIDERANDO

I.- Que quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO MORENO LUGO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. EDILBERTO MORENO MARRUFO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a el **C. EDILBERTO MORENO MARRUFO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO MORENO LUGO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. EDILBERTO MORENO MARRUFO** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO MORENO LUGO**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese al **C. EDILBERTO MORENO MARRUFO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. GONZALO DEL JESUS PEDRAZA MISSET PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinticinco de febrero del dos mil trece, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. GONZALO DEL JESUS PEDRAZA MISSET** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche y el Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del mes de septiembre del dos mil diecisiete, compareció el **C. GONZALO DEL JESUS PEDRAZA MISSET** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. GONZALO DEL JESUS PEDRAZA MISSET** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche,, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. GONZALO DEL JESUS PEDRAZA MISSET** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciséis días de marzo del dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.**